



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO N° 21-2010
(de 23 de agosto de 2010)

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de Facultades, Escuelas y Departamentos Académicos de la Universidad Especializada de las Américas”.

El Consejo Académico en uso de sus facultades Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Consejo Académico celebrado el 22 de junio de 2010, se presentó a consideración de los miembros de ese órgano de gobierno universitario, la propuesta de Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de Facultades, Escuelas y Departamentos Académicos de la Universidad Especializada de las Américas.

Que la propuesta de reglamento la constituye seis (6) Capítulos. El Capítulo I, referente a Disposiciones Generales; el Capítulo II, trata de la Creación y Organización de Facultades; el Capítulo III, relativo a la Creación y Organización de las Escuelas; Capítulo IV denominado De la Creación y la Organización de los Departamentos; el Capítulo V, versa De la Secretaría Administrativa de la Facultad y el Capítulo VI, desarrolla Disposiciones Finales y/o Transitorias.

Que presentada y sustentada la propuesta al análisis y debate de los miembros del Consejo Académico, la misma contó con el voto favorable para su aprobación.

Que de conformidad al artículo 43 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico la aprobación de los reglamentos de funcionamiento de las unidades académicas de la Universidad.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de Facultades, Escuelas y Departamentos Académicos de la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: El Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de Facultades, Escuelas y Departamentos Académicos de la Universidad Especializada de las Américas, es del tenor siguiente:

“Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de Facultades, Escuelas y Departamentos Académicos.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas generales de creación, organización y funcionamiento de las Facultades en la Universidad Especializada de las Américas, conforme al marco de la Ley 40 de 1997 y el Estatuto Orgánico.

Artículo 2. Las Facultades son las unidades académicas a las que corresponde organizar y administrar los estudios superiores en un área de disciplinas afines, dentro de los niveles y modalidades educativas correspondientes; destinadas a cumplir con las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión.

Artículo 3. La Universidad podrá crear, fusionar o reformar las facultades según las necesidades académicas y evolución institucional, debidamente justificada ante los Órganos de Gobierno correspondiente.

Artículo 4. Las Facultades administran el personal docente, estudiantes y servidores administrativos bajo su responsabilidad y dirigen las escuelas y departamentos académicos, así como otras unidades académicas, administrativas y centros universitarios especializados que existan o se creen en esa área.

Artículo 5. Las Facultades están integradas por sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo que correspondan a su campo de conocimiento, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 6. Son principios de las Facultades los siguientes:

- a. Ser la instancia académica responsable del mejoramiento de la calidad, equidad y pertinencia en la formación de los futuros profesionales, atendiendo a las demandas de la sociedad y las tendencias en el desarrollo del conocimiento.
- b. Impulsar la búsqueda del conocimiento científico, educativo, social y cultural de manera activa y creativa, mediante la aplicación de estrategias innovadoras e investigación, con la aplicación de nuevas tecnologías.
- c. Promover la aplicación del conocimiento en los procesos orientados al desarrollo humano resaltando los valores éticos y morales.

Artículo 7. Son atribuciones de las Facultades:

- a. Contribuir al desarrollo académico de la Universidad en sus campos de conocimiento mediante la docencia, la investigación, la extensión y la gestión, en atención a las necesidades sociales y al desarrollo sostenible del país.
- b. Formar científicos y profesionales de calidad, altamente calificados con sólidos valores éticos y morales.
- c. Proyectar sus acciones y servicios a la comunidad de manera creativa e interdisciplinaria, en las áreas de, educación, educación social, educación especial, salud, rehabilitación integral; que faciliten los cambios que contribuyen a mejorar la calidad de vida de la población.
- d. Planificar, organizar, ejecutar, evaluar y actualizar de manera integral, periódicamente en coordinación con otras instancias universitarias los planes y programas de estudio de las carreras que ofrecen las Facultades en los diferentes campos del conocimiento de la Universidad.

Capítulo II

De la Creación y la Organización de las Facultades

Artículo 8: Las Facultades se crean, se dividen o fusionan de acuerdo con la evolución y necesidades académicas y administrativas de la Universidad, a propuesta del Consejo Académico aprobada por el Consejo Técnico de Administración.

Las Facultades estarán integradas por los Departamentos Académicos, las Escuelas y otros organismos académicos.

Artículo 9: Dependiendo de su complejidad y sus necesidades la facultades podrán contar con centros universitarios especializados orientados al cumplimiento de sus funciones de docencia, servicio e investigación, los cuales contarán con el reglamento de funcionamiento correspondiente.

Artículo 10: Cada Facultad contará con los siguientes Órganos de Gobierno: Junta de Facultad. Junta de Escuela y Junta de Departamentos Académicos.

Artículo 11: La Junta de Facultad estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Decano de Docencia de la respectiva Facultad, quien la presidirá;
- b. Los Decanos de Extensión, Investigación, Vida Estudiantil y de Postgrado
- c. El Vice-Decano de Docencia de la respectiva Facultad quien la presidirá en caso de ausencia temporal del Decano de Docencia;
- d. Los Directores de Escuelas;
- e. Los Directores de Departamentos;
- f. Los Profesores asignados a ella;

- g. El Secretario Administrativo de la Facultad;
- h. Una representación administrativa integrada por un (1) miembro del cuerpo Administrativo que no forme parte del cuerpo docente, elegido por los funcionarios administrativos de la respectiva Facultad, por un periodo de dos (2) años, el cual ostentará voz y voto.
- i. Una representación estudiantil, integrada por un representante de cada carrera de la Facultad correspondiente, escogido por el Centro de Estudiantes Universitarios, por un periodo de dos (2) años, los cuales contarán con voz y voto.

Artículo 12: Son funciones específicas de la Junta de Facultad, las siguientes:

- a. Proponer a las autoridades competentes el plan de desarrollo de sus Escuelas, Departamentos y de la Facultad en su conjunto;
- b. Tratar los temas de orden académico, administrativo y disciplinario que le competen;
- c. Recomendar planes de estudio y programas de enseñanza, investigación, Postgrado, extensión y gestión para someterlos a la ratificación de las autoridades competentes;
- d. Aprobar, en primera instancia, proyectos de reglamentos relacionados con el Funcionamiento de la Facultad, así como de las Escuelas, Departamentos y otras dependencias de la misma;
- e. Aplicar las sanciones disciplinarias que corresponda, de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos;
- f. Dictar y modificar su propio reglamento, previo conocimiento del Consejo Académico.

Artículo 13: Cada Facultad cuenta con las siguientes autoridades: Decano de Docencia de la Facultad, Vicedecano, Secretario Administrativo, Directores de Departamentos Académicos, Directores de Escuela.

Artículo 14: Las Facultades estarán representadas, dirigidas, coordinadas y evaluadas permanentemente por funcionarios (a) cuya denominación será Decano de Docencia de la Facultad.

Artículo 15: Los Decanatos de Docencia de las Facultades, promoverán actividades de formación, extensión, investigación, vida estudiantil y gestión, en estrecha colaboración con los otros Decanatos de la universidad, según sus áreas específicas de competencia.

Artículo 16: Los Decanos(as) de Docencia de Facultad, deben ser profesores panameños de dedicación exclusiva o de tiempo completo. Pueden ejercer al mismo tiempo, la dirección de un departamento o escuela y atenderá una carga docente no superior a seis (6) horas no remuneradas, en el nivel de Técnico, Licenciatura o Postgrado, conforme a lo establecido en el estamento profesoral.

Artículo 17: El Decano (a) de Docencia es la máxima autoridad de la Facultad, en su ausencia temporal, lo reemplazará el Vice-Decano (a) correspondiente. El Decano (a) será elegido por el Rector, previa terna presentada por el Consejo Académico, para un periodo de tres (3) años, prorrogables hasta por dos periodos más.

Artículo 18: Los Decanos (a) de Docencia a cargo de las Facultades tendrán las funciones siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, y los estatutarias y reglamentarias de la Universidad y Facultad correspondiente.
- b. Convocar y presidir la junta de Facultad.
- c. Actuar como director, gestor y promotor del desarrollo integral de la Facultad en los campos de la docencia, la investigación, la extensión, la cultura y la administración.
- d. Propiciar la expansión de los servicios educativos que ofrece la Facultad y la Universidad en coordinación con las instancias universitarias correspondientes.
- e. Orientar los planes y el desarrollo de los programas académicos de la Facultad, velando porque se cumplan sus objetivos.
- f. Participar con voz y voto en los Órganos de Gobierno, comisiones permanentes y especiales, así como en los comités específicos que se organicen y requieran de su participación.

- g. Coordinar con las demás Facultades e instancias universitarias la prestación de los servicios necesarios para la ejecución y cumplimiento de los programas y servicios académicos.
- h. Representar al Rector (a) por delegación, en reuniones y eventos relacionados con asuntos académicos de la Facultad bajo su responsabilidad.
- i. Dirigir y presentar el plan de desarrollo y el presupuesto de la Facultad y velar por su ejecución.
- j. Convocar periódicamente a las autoridades académicas y administrativas de la Facultad para evaluar la ejecución del Plan desarrollo, programas, servicios y actividades.
- k. Atender y canalizar oportunamente las peticiones de estudiantes y profesores, de acuerdo con las normas reglamentarias y procedimentales vigentes.
- l. Decidir sobre las solicitudes de reintegro y traslados de estudiantes de acuerdo con las normas vigentes.
- m. Ejercer la jurisdicción disciplinaria de la Facultad.
- n. Aplicar, en primera instancia, las sanciones disciplinarias que le correspondan, de acuerdo a la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- o. Colaborar con la Rectoría y otras instancias de la Universidad, en la realización de estudios, análisis y evaluación de situaciones relacionadas con la oferta y demanda de carreras y servicios académicos que presta la Facultad.
- p. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades y labores del personal administrativo bajo su inmediata supervisión.
- q. Salvaguardar e incrementar el patrimonio de la Universidad.
- r. Presentar a la Rectoría un informe anual de las realizaciones y de los planes y proyectos de la Facultad.
- s. Dirigir la elaboración y presentación de la organización docente de la Facultad correspondiente, al inicio de cada semestre académico.
- t. Promover la evaluación y acreditación de las carreras de grado.
- u. Otras que le sean asignadas por las autoridades y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 19: Los Vicedecanos(as), deben ser profesores panameños de dedicación exclusiva o de tiempo completo. Pueden, de ser necesario, ejercer al mismo tiempo, la dirección de un departamento o escuela y atenderá una dedicación docente no superior a seis (6) horas no remuneradas, en el nivel de Técnico, Licenciatura y Postgrado, conforme a lo establecido en el estamento profesoral.

Son elegidos por el Rector (a) por un periodo de 3 años prorrogables.

Artículo 20: Los Vicedecanos desempeñarán las siguientes funciones:

- a. Representar al Decano cuando sea necesario.
- b. Colaborar con el Decano en promoción y mantenimiento de las relaciones interinstitucionales, con grupos empresariales, comunitarios y otros.
- c. Colaborar con el Decano (a) en el proceso de salvaguardar e incrementar el patrimonio de la Facultad.
- d. Contribuir con la aplicación de las directrices de los Decanos en su labor administrativa y académica.
- e. Colaborar con el Decano (a) respectivo en todas las actividades de docencia, investigación y extensión para mejorar la calidad del trabajo académico y social de la Facultad.
- f. Contribuir a mantener un clima institucional apropiado para elevar la productividad, la eficiencia y la armonía en la labor de todos los estamentos que integran la Facultad.
- g. Otras que les asigne el Rector (a), el Decano (a) o se establezcan en normas universitarias.

Capítulo III

De la Creación y Organización de las Escuelas

Artículo 21: Las Escuelas son unidades académicas de las Facultades que organizan, coordinan y administran las carreras que culminan con un título profesional. Se entiende por carrera el conjunto planificado de actividades de enseñanza – aprendizaje necesario y suficiente para la formación de profesionales en un ámbito particular del conocimiento.

Artículo 22: Al frente de cada una de las escuelas de las Facultades, habrá un Director(a) a quien corresponde coordinar las actividades docente-administrativas

programadas en ésta y dirigir las Juntas de Escuelas, las cuales deben celebrarse, preferiblemente, dos veces por período académico.

Artículo 23: El Director(a) de Escuela es designado(a) por la Rectoría, previa presentación de una terna elaborada por el Decanato correspondiente. El periodo de nombramiento será por dos (2) años prorrogables, hasta por dos periodos consecutivos. Debe ser un profesor (a) de la Facultad, preferentemente regular, y atenderá una carga docente no mayor a nueve (9) horas semanales. Los Directores (as) de Escuela elegirán entre ellos quien les ha de representar en los Órganos de Gobierno de la Universidad.

Artículo 24: Son funciones del Director(a) de Escuela las siguientes:

- a. Conocer y difundir la misión y visión de UDELAS;
- b. Presidir la Junta de Escuela;
- c. Proponer al Decano (a) de la Facultad los horarios de las asignaturas que se dicten en la Escuela y enviarlos a cada Departamento para solicitar el servicio Docente respectivo;
- d. Recomendar al Decano de la Facultad los cursos que se deben cerrar por insuficiencia de matrícula;
- e. Promover, conjuntamente con los Departamentos Académicos, la revisión y actualización curricular de las carreras que ofrece la Facultad;
- f. Colaborar en la evaluación de los planes y programas de las carreras bajo su responsabilidad;
- g. Cooperar en el proceso de evaluación docente, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- h. Presentar semestralmente al Decano (a) la propuesta de la organización académica de las asignaturas de la unidad bajo su responsabilidad.
- i. Colaborar en la elaboración del reglamento interno de las escuelas para someterlo a las autoridades correspondientes.
- j. Atender a los estudiantes de las carreras de la escuela bajo su responsabilidad en reuniones periódicas formales e informales;
- k. Conjuntamente con el Decano, dar reconocimiento a los estudiantes por su desempeño curricular y extracurricular sobresaliente;
- l. Colaborar en la investigación del mercado de trabajo para los graduados de las carreras que dirige;
- m. Participar en el diseño y actualización de los planes de estudio de las carreras, de acuerdo con las políticas y normas de UDELAS;
- n. Vigilar la calidad del servicio que reciben los estudiantes tomando en cuenta factores como cumplimiento de los profesores, contenido de los cursos, métodos de enseñanza-aprendizaje, el nivel de exigencia y otros;
- o. Vigilar y coordinar con la Secretaría Administrativa y Secretaría General la inscripción y matrícula de los estudiantes, según las normas establecidas;
- p. Definir y velar por el cumplimiento de los objetivos, temas y método para la realización de los trabajos de grado según las normas establecidas.
- q. Orientar en la necesidad de desarrollar las competencias y valores comprendidos en el plan y programa de estudio de las carreras bajo la responsabilidad de la escuela.
- r. Colaborar con el Decano (a) de Vida Estudiantil, en las actividades que le correspondan;
- s. Supervisar las acciones académicas con el apoyo de los Coordinadores de Carreras;
- t. Convocar y presidir las sesiones de trabajo con los Coordinadores de las carreras de su escuela.
- u. Coordinar acciones con la unidad de práctica universitaria correspondiente;
- v. Otras que le sean asignadas por las autoridades y los Reglamentos correspondientes.

Artículo 25: La coordinación de carrera es la unidad académica encargada de velar por el cumplimiento, organización y desarrollo eficaz del plan de estudio de la carrera. Comprenderá para su desarrollo los programas oficiales y analíticos, la lista de docentes emitida por los departamentos, la bibliografía básica y complementaria de cada curso, y la estructuración de los laboratorios y de las prácticas de la carrera.

Artículo 26: El Coordinador será el responsable junto al Director de la Escuela de la planificación, organización y ejecución de las actividades académicas de la carrera.

Artículo 26: El Coordinador de Carrera será designado por la Rectoría a propuesta del Decano; tendrá duración dos años sus funciones y podrá ser reelegido hasta por dos periodos seguidos. Debe ser un profesor especializado a nivel de postgrado y atenderá una carga horaria de nueve (9) horas semanales.

Artículo 27: El Coordinador de Carrera tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer, participar y difundir la misión y visión de UDELAS;
- b. Dirigir las actividades académicas de su carrera.
- c. Presentar las necesidades de personal docente ante la Dirección de Escuela correspondiente, para cada periodo académico;
- d. Ser el portavoz de los asuntos relacionados a su unidad ante el Decano, Vicedecano y Junta de Facultad.
- e. Brindar apoyo y orientación a los docentes y estudiantes de la carrera.
- f. Asistir con derecho a voz y voto, a las sesiones de la Junta de Facultad.
- g. Coordinar las prácticas educativas y profesionales de los estudiantes de la carrera;
- h. Participar y apoyar a la Dirección de Evaluación, en el proceso de evaluación docente, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- i. Asesorar y dar seguimiento por medio de los enlaces en cada Extensión Universitaria;
- j. Ejercer las funciones que le encomienden el Decano, el Vicedecano y el Director de Escuela correspondiente.
- k. Otras funciones que le asignen las autoridades y Reglamentos correspondientes.

Capítulo IV

De la Creación y Organización de los Departamentos

Artículo 29: Los Departamentos Académicos son unidades operativas de servicio académico, que reúnen al personal docente de las Facultades, de acuerdo con las disciplinas científicas estrechamente relacionadas entre sí, según su especialidad, para participar en las tareas de Docencia, Investigación, Extensión, Gestión, Difusión y Servicios.

Artículo 30: Se requiere de un mínimo de quince (15) docentes, para conformar un departamento académico.

Artículo 31: La conformación, división, fusión o desintegración de departamentos académicos será aprobada por el Consejo Académico previa solicitud del Decano(a) de Docencia de la Facultad correspondiente.

Artículo 32: Los Departamentos Académicos estarán a cargo de un Director (a) elegido por el Decano de Docencia respectivo con base en una terna presentada por la Junta Departamental, por un período de dos (2) años y podrá ser reelegido hasta por dos periodos más.

Artículo 33: El Director del departamento deberá ser profesor del Departamento correspondiente, preferentemente regular, y atender una carga docente no mayor de nueve (9) horas semanales. Los Directores de Departamento deberán escoger entre ellos al que los ha de representar en el Concejo Técnico de Administración.

Artículo 34: Son funciones de los Departamentos Académicos, las siguientes:

- a. Elaborar, ejecutar y evaluar los Planes de Desarrollo y Planes de Funcionamiento.
- b. Los departamentos organizan todas las actividades académicas necesarias el quehacer académico para el desarrollo curricular de las carreras que administra cada Escuela.
- c. Coordinar la elaboración y actualización del contenido de los programas, así como evaluar el desarrollo de sus contenidos.
- d. Participar en los procesos de selección, evaluación, ratificación y promoción de sus profesores.
- e. Distribuir racionalmente la carga académica de los profesores regulares, titulares y por contrato.
- f. Atender en forma adecuada y oportuna los requerimientos de asignaturas de las Escuelas de las Facultades.
- g. Promover y desarrollar la investigación en función de la enseñanza y el desarrollo regional y nacional.
- h. Promover y desarrollar la proyección social en el campo de su competencia.

- i. Supervisar y evaluar el desempeño del trabajo académico asignado a los profesores adscritos al Departamento.
- j. Proponer la capacitación y perfeccionamiento de sus profesores en atención a los intereses del Departamento, respetando el principio de igualdad de oportunidades y lo dispuesto en el Estatuto y reglamento específico.
- k. Proponer al decano de docencia las necesidades o áreas para los concursos docentes,
- l. Presentar al decano (a) propuestas académicas, tales como: proyectos, programas, para la consideración ante la junta de facultad.

Artículo 35: El Director de Departamento Académico depende Jerárquicamente del Decano de la Facultad a la cual se encuentra adscrito.

Artículo 36: Son funciones de los Directores de Departamentos:

- a. Conocer, participar y difundir la misión y visión de UDELAS;
- b. Convocar y presidir las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Junta Departamental;
- c. Elaborar, a través de su Decanato y el Decanato correspondiente, las líneas de investigación que se relacionan con su Departamento;
- d. Promover a través de su Decanato y el Decanato de Extensión, el perfeccionamiento profesional de los miembros de su Departamento;
- e. Elaborar el Reglamento de su Departamento para someterlo a las autoridades correspondientes;
- f. Coordinar con las Escuelas, con los Decanatos correspondientes y la Dirección de Desarrollo Curricular la gestión de los programas y contenidos de las asignaturas propias de la especialidad del Departamento;
- g. Recomendar los docentes que impartirán las clases durante el período académico, previo cumplimiento del perfil profesional requerido;
- h. Coordinar, siguiendo los lineamientos emanados de la unidad de evaluación universitaria, las tareas de evaluación del desempeño docente y de evaluación y acreditación de las carreras que oferta la universidad;
- i. Representar al Departamento y conducir la gestión académico - administrativa.
- j. Convocar y presidir la Junta de Departamento académico para los fines y con la periodicidad señalada en el Reglamento del Departamento Académico.
- k. Prever las necesidades de personal docente del Departamento, así como su ratificación y promoción.
- l. Supervisar y evaluar permanentemente la actividad académica de los profesores adscritos al Departamento, para informar mensualmente al Decano sobre el particular.
- m. Proponer los integrantes de las Comisiones de Trabajo del Departamento y coordinar sus actividades.
- n. Proponer al Decano (a) los profesores para conformar jurados en los concursos para provisión de plazas docentes.
- o. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Departamentos y las emanadas de otros órganos competentes.
- p. Otras que le sean asignadas por las autoridades y los reglamentos.

Artículo 37: Los Departamentos Académicos para fines operativos podrán organizarse en áreas y comisiones de trabajo, las cuales serán detalladas en el Reglamento Interno correspondiente.

Capítulo V

De la Secretaría Administrativa de la Facultad

Artículo 37: Todas las facultades contarán con una Secretaria Administrativa responsable de asegurar la apropiada organización y funcionamiento académico-administrativo de esa unidad académica.

Artículo 38: El Secretario (a) Administrativo (a) debe ser un profesional con título mínimo de Licenciatura y demostrada capacidad de gestión.

Artículo 38: El Secretario Administrativo cumplirá las funciones siguientes:

- a. Colaborar con el Decano las reuniones de trabajo de la Facultad, llevando el libro de actas y fungiendo como secretario.
- b. Organizar con las Direcciones de Escuelas el proceso de matrícula y distribución de aulas.

- c. Llevar el inventario general actualizado de los bienes que existe en la Facultad.
- d. Confeccionar y verificar la lista de los profesores que sirven a la Facultad con su respectivo volumen de horas asignadas en cada semestre académico.
- e. Velar por el correcto desempeño de las funciones administrativas de la Facultad, tales como: horarios de los docentes, asistencias, listas preliminares y finales, pagos y otros.
- f. Supervisar el correcto desarrollo de todas las actividades realizadas en las áreas bajo su responsabilidad.
- g. Presentar semestralmente al Decano un informe detallado de actividades realizadas.
- h. Confeccionar en conjunto con el Decano el Plan Operativo Anual
- i. Velar por que existan los materiales, condiciones y medios indispensables para el buen funcionamiento de la Facultad.
- j. Otras que las Autoridades y Reglamentos les asignen.

Capítulo VI

Disposiciones Finales y/o Transitorias

Artículo 40: El presente Reglamento establece las normas y preceptos fundamentales para el gobierno de la Facultad.

El desarrollo y ampliación del mismo se hará por medio de Reglamentos Internos aprobados mediante Acuerdos Académico-Administrativos.

Artículo 41: El presente reglamento entrará a regir a partir de su promulgación y podrá ser modificado por Acuerdos dictados por los Órganos de Gobierno de la Universidad, por solicitud de la Rectoría.”

TERCERO: Se ordena a Secretaría General la fijación del presente acuerdo académico en su mural principal por un término de tres (3) días hábiles, luego de lo cual entrará a regir.

CUARTO: Una vez desfijado el presente acuerdo académico, remítase mediante nota de estilo copia a Rectoría y dependencias universitarias, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2010, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.


Dra. Berta Torrijos de Arosemena
Presidenta



MCDLD


Mgter. Eric D. García
Secretario General